

LIQUIDACION JUDICIAL RAD:11001400307820210105200

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Lun 16/01/2023 10:16 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICACION:	11001400307820210105200
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO- ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	BRAYAN JAVIER CASTEBLANCO LOPEZ

Cordial saludo,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. de la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día El día 05 de noviembre de 2021 se expidió auto aprobando liquidación de costas en contra del señor BRAYAN JAVIER CASTEBLANCO LOPEZ.
2. Con la presente, me permito allegar al juzgado liquidación del crédito de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia mencionada.

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARI	VALOR INT PERIODO
8-oct-20	\$ 7.677.963	18,09%	2,26%	8	\$ 5.787	\$ 46.298
30-nov-20	\$ 7.677.963	17,84%	2,23%	30	\$ 5.707	\$ 171.219
31-dic-20	\$ 7.677.963	17,46%	2,18%	31	\$ 5.586	\$ 173.157
31-ene-21	\$ 7.677.963	17,32%	2,17%	31	\$ 5.541	\$ 171.769
28-feb-21	\$ 7.677.963	17,54%	2,19%	28	\$ 5.611	\$ 157.117
31-mar-21	\$ 7.677.963	17,41%	2,18%	30	\$ 5.570	\$ 167.092
30-abr-21	\$ 7.677.963	17,31%	2,16%	30	\$ 5.538	\$ 166.132
31-may-21	\$ 7.677.963	17,22%	2,15%	31	\$ 5.509	\$ 170.777
30-jun-21	\$ 7.677.963	17,21%	2,15%	30	\$ 5.506	\$ 165.172
31-jul-21	\$ 7.677.963	17,18%	2,15%	31	\$ 5.496	\$ 170.380
31-ago-21	\$ 7.677.963	17,24%	2,16%	31	\$ 5.515	\$ 170.975
30-sep-21	\$ 7.677.963	17,19%	2,15%	30	\$ 5.499	\$ 164.980
31-oct-21	\$ 7.677.963	17,08%	2,14%	31	\$ 5.464	\$ 169.389
30-nov-21	\$ 7.677.963	17,27%	2,16%	30	\$ 5.525	\$ 165.748
31-dic-21	\$ 7.677.963	17,46%	2,18%	31	\$ 5.586	\$ 173.157
31-ene-22	\$ 7.677.963	17,66%	2,21%	31	\$ 5.650	\$ 175.141
28-feb-22	\$ 7.677.963	18,30%	2,29%	28	\$ 5.854	\$ 163.925
31-mar-22	\$ 7.677.963	18,47%	2,31%	30	\$ 5.909	\$ 177.265
30-abr-22	\$ 7.677.963	19,05%	2,38%	30	\$ 6.094	\$ 182.831
31-may-22	\$ 7.677.963	19,71%	2,46%	31	\$ 6.306	\$ 195.471
30-jun-22	\$ 7.677.963	20,40%	2,55%	30	\$ 6.526	\$ 195.788
31-jul-22	\$ 7.677.963	21,28%	2,66%	31	\$ 6.808	\$ 211.042
31-ago-22	\$ 7.677.963	22,21%	2,78%	31	\$ 7.105	\$ 220.265
30-sep-22	\$ 7.677.963	23,50%	2,94%	30	\$ 7.518	\$ 225.540
31-oct-22	\$ 7.677.963	24,61%	3,08%	31	\$ 7.873	\$ 244.066
30-nov-22	\$ 7.677.963	25,78%	3,22%	30	\$ 8.247	\$ 247.422
31-dic-22	\$ 7.677.963	27,64%	3,46%	31	\$ 8.842	\$ 274.116
16-ene-23	\$ 7.677.963	28,84%	3,61%	16	\$ 9.226	\$ 147.622
				TOTAL	\$ 175.400	\$ 5.063.857
TOTAL CAP+INT M			\$ 12.741.820			
COSTAS			\$ 388.000			
REMUNERATORIOS			\$ -			
TOTAL LIQUIDACION			\$ 13.129.820			

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, solicito de La manera más respetuosa que; se sirva aprobar la liquidación de crédito allegada con el presente escrito.

ANEXOS

1. Liquidación de crédito.
2. Sentencia.
3. Mandamiento de pago.

Con mi acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA

C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá

T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2021

REF: N° 1100140030782021-01052-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.** contra **Brayan Javier Castelblanco López** por las consecutivas obligaciones:

1. \$7.677.963,00 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 21 de octubre de 2020 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$77.888,00 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenidos en el pagaré suscrito el 21 de octubre de 2020 allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Estaban Salazar Ochoa** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado

a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 78.12 CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180c081c0c41b5830ed1817f4b8b53c4a78dadf042f5971d58dcbd189ac95a4d**

Documento generado en 07/11/2021 10:31:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., noviembre 18 de 2022

REF: N° 11001400307820210105200

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Por medio de apoderado judicial Credivalores – Crediservicios S.A. promovió proceso ejecutivo contra Brayan Javier Castelblanco López, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2021, se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fue notificada la parte pasiva de forma personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré suscrito el 21 de octubre de 2020, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

Primero: seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 5 de noviembre de 2021, considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$388.000,00 por concepto de agencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c771b176254475b5a3b08ffc90bfe77b2ada77842fac07fffb730445fdd3ea8**

Documento generado en 18/11/2022 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>